



INFORME DE SEGUIMIENTO

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

INFORME N° 786 DE 2017
14 DE AGOSTO DE 2019



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UACN°: 57/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

14 AGO 2019

N° 9.835

SANTIAGO,



Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta.

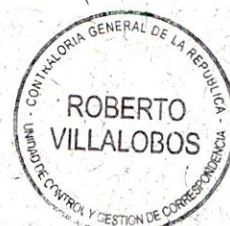
Saluda atentamente a Ud.,


ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UACN°: 59/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

14 AGO 2019

N° 9.836

SANTIAGO,



2132201908149836

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UACN°: 58/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

14 AGO 2019

N° 9.837

SANTIAGO,



2132201908149837

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,


ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UACN°: 143/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

14 AGO 2019

N° 9.838

SANTIAGO,



Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDÉ
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UACN°: 144/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO,

14 AGO 2019

N° 9.839



Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,


ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UACN°: 145/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

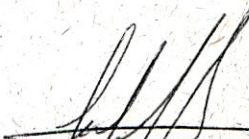
14 AGO 2019 N° 9.840
SANTIAGO,



Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,




ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UACN°: 146/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

14 AGO 2019

N° 9.841

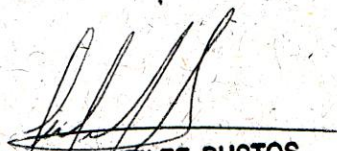
SANTIAGO,



2132201908149841

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,


ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UACN°: 147/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

14 AGO 2019

N° 9.842

SANTIAGO,



Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

ROXANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 132/2019
II CRM_UAC N°: 60/2019

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 786, DE 2017, SOBRE EL
OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE
EDIFICACIÓN N° 17, DE 2017,
CONCEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE
OBRAS MUNICIPALES DE RECOLETA.

SANTIAGO, 14 AGO. 2019

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, sobre el otorgamiento del permiso de edificación N° 17, de 2017, concedido por la Dirección de Obras Municipales de Recoleta. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Mónica Olmos Muñoz.

Asimismo, a través del presente seguimiento esta Contraloría Regional Metropolitana busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta fiscalización se enmarca en el ODS, N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y N° 16, Paz Justicia e Instituciones Sólidas.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida a esta Contraloría Regional, mediante su oficio ordinario N° 00/229/2018, de 2018.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

LARITZA PREISLER ENCINA
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIÓN REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Análisis de la materia investigada. 1. De la conformación y superficies del "Parque G", letra a). Existencia de construcciones de la que no consta el permiso de edificación y recepción definitiva.	En el preinforme se detectó, en la "Zona B" del Parque G, la existencia de una construcción sobre la cual no constó el permiso de edificación y/o recepción definitiva, lo que podría incumplir lo previsto en los artículos 116 y 145 de la Ley General Urbanismo y Construcciones, lo anterior, no obstante, y según lo descrito previamente, pudiera suponerse que se trata de una edificación en una porción de área verde de tuición de la Municipalidad de Conchalí. Al respecto, en esa oportunidad, la Dirección de Obras Municipales, DOM, manifestó que el "Parque G" es un área verde que nace junto al conjunto habitacional "Población Arquitecto O'Herens" en 1969, de la antigua comuna de Conchalí, según consta en el plano N° SDM 1185-C, del mismo año, archivado en esa DOM, sobre el cual no fueron aportados la recepción de dicho loteo, las obras de urbanización asociadas, ni de la cesión del área verde en comento, para ser incorporado al dominio nacional de uso público en los términos previstos en el artículo 135 de la LGUC, aun cuando, aparece reconocido como tal en el PRC. A su vez, adjuntó un levantamiento de superficies preparado por la Oficina de Catastros de esa dirección, realizado en base a las medidas aproximadas, totalizando una superficie total de 51.578 m2 distribuidos en 3 polígonos. Al respecto, se hizo presente que el polígono denominado como "Zona B" por la Oficina de Catastros, que no consta en el citado plano N° SDM 1185-C, de 1969, ni en los planos que conforman el PRC, no obstante, resultaron coherentes con lo apreciado tanto en los servidores de aplicaciones de mapas digitales www.google.cl/maps, www.gobgle.com/intl/es/earth/, y con lo observado por el equipo de fiscalización el 6 de septiembre de 2017. Observación calificada en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, como (AC): altamente compleja.	El municipio aportó el oficio N° 00/229/2018, de 2018, del DOM de Recoleta, en el que informó que a través del ING. DOM N° 1.024, de 10 de abril de 2018, fue solicitada la Modificación del Permiso de Edificación, N° 17, de 2017, para la propiedad ubicada en Américo Vespucio N° 1.090, con destino Equipamiento Educativo -Jardín Infantil-, de escala indefinida.	Conforme a los antecedentes aportados, se verificó el ingreso de solicitud de modificación del permiso N° 17, de 2017, en la cual el arquitecto patrocinante describe las superficies relativas al nuevo cálculo de ocupación de suelo y superficie total del parque en cuestión, de 78.193,5 m2. Ahora bien, constó el inicio de acciones para la suscripción del convenio con la Municipalidad de Conchalí. Sin embargo, este proceso no ha culminado, y con ello no han sido clarificadas las construcciones en la denominada "Zona B", singularizada en el anexo N° 3 del informe en seguimiento y	En consecuencia, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio si bien acredita acciones tendientes a la firma de un convenio y posteriormente aclarar y regularizar las superficies edificadas, en cuestión, estas no han culminado.	La entidad deberá regularizar la situación descrita, aclarando la superficie predial del permiso N° 17, de 2017, y escritura que entrega en concesión en relación al total del área verde, lo cual deberá ser validado por el Director de Control de la municipalidad, en un plazo de 60 días hábiles.
II. Análisis de la materia investigada. 3. De las construcciones y equipamiento existentes en el predio de emplazamiento de la iniciativa previo a la tramitación	En igual oportunidad, se detectó que la DOM otorgó el permiso de edificación N° 17, de 2017, sin considerar las construcciones existentes en el predio en cuestión -que para efectos de la investigación, se denominó "Zona A" del "Parque G", de administración municipal por tratarse de un bien nacional de uso público-, ni tampoco las multicanchas existentes, las que fueron graficadas por el peticionario de dicha autorización en la lámina de arquitectura N° 1 de 6 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 69.901, de 2015 y 26.530, de 2016, de la Contraloría General de la República). Adicionalmente, se señaló, que todo el equipamiento deportivo preexistente en el aludido predio debió haber sido autorizado en su oportunidad por el municipio según lo previsto en los artículos 5°, letra c), 63, letra f), y 36 de la ley N° 18.695, y las edificaciones debían estar catastradas por la DOM, conforme a las funciones descritas en la letra d), del artículo 24 de la misma ley N° 18.695, y advertidas como no declaradas en el proceso de revisión de la solicitud de permiso respectiva, considerando que el terreno en cuestión es de administración municipal. Así las cosas, se hizo presente que si se consideran tanto el área efectivamente cerrada para la implementación del equipamiento educacional, sumadas las superficies de multicanchas y edificaciones existentes en las áreas 2 y 3 -sin considerar los cerramientos que pueden ser retirados-, la "Zona A" del	Especificó que el 7 de junio de 2018, el expediente fue revisado, acorde a lo señalado en el inciso 6° del artículo 116° de la LGUC, emitiendo acta de observaciones, incluyendo la resolución por parte del equipo profesional de proyectistas del denominado "Jardín Infantil Parque G",			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIÓN REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
del permiso de edificación, letra a). Existencia de construcciones de la que no consta del permiso de edificación y recepción definitiva.	"Parque G" se llega a una ocupación total del tipo equipamiento -deportivo y educacional- aproximada del 23%, excediendo el 5% permitido, que impone el artículo 2.1.30, de la OGUC. De otra forma, si se considerara que el "Parque G" es parte de un conjunto de polígonos seccionados por calles, que involucra una superficie total mayor a la declarada en el mentado permiso N° 17, de 2017, esto es, sumando las zonas "A", "B" y "C" -51.578, m2- teniendo en consideración lo informado por el DOM, y sobre ésta se descontaran, por una parte, el área efectivamente cerrada para la implementación del equipamiento educacional; las superficies de multicanchas y edificaciones existentes en las áreas 2 y 3, todas emplazadas en la "Zona B" -sin considerar los cerramientos que pueden ser retirados-, y una superficie estimada construida de 100 m2 en la "Zona B", edificación sobre la cual no se tiene antecedente alguno, se muestra una ocupación del tipo equipamiento en área verde a nivel de suelo del 16%, superior al 5% permitido en el artículo 2.1.30, de la OGUC. Del mismo modo, considerando la misma superficie de cerramiento a que alude el permiso de edificación, N° 17, de 2017, sumada a las superficies cerradas en las áreas 1 y 2 de la "Zona A" que en la hipótesis anterior no fueron consideradas, más la edificación de 100 m2 estimados en la "Zona B", se una ocupación a nivel de suelo de 29% de uso equipamiento en área verde, superior al 5% que permite el artículo 2.1.30, de la OGUC. Al respecto, de considerarse el "Parque G" como un conjunto mayor, no constó comunicación entre la Municipalidad de Recoleta y la Municipalidad de Conchalí a fin de actuar coordinadamente y/o que se propendiera a la unidad de acción en los términos previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, máxime si se tiene presente, que existe un polígono de parque, administrado por la Municipalidad de Conchalí, que cuenta con multicanchas y una construcción, de las cuales no se tienen antecedentes, y que no fue declarada por la DOM de Recoleta, ni es recogida en el plano N° SDM 1185-C, de 1969, archivado en esa repartición, no obstante, aparentemente, de igual manera integraría el "Parque G". A propósito de lo anotado, se señaló el cumplimiento del dictamen N° 210, de 2014, relativo a la "coordinación" a que se ha hecho mención, constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones a la aludida directriz, lo que implica, entre otras medidas, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común, esto, por cierto, en la medida que la hipótesis en referencia resultase aplicable en la especie. En su respuesta al preinforme, para ambas observaciones, en síntesis, comunicó que no cuenta con antecedentes que acrediten la recepción de las obras de urbanización, que el parque existiría previo a la conformación del loteo descrito; ante lo cual ordenó la confección de un levantamiento topográfico de la totalidad del referido parque, arrojando una superficie mayor a la informada en las distintas instancias, esto es, 78.193,5 m2, aproximadamente. A su turno, señaló que esa dirección debe ajustarse a lo dispuesto en la LGUC y su ordenanza, en base a	de las observaciones formuladas por el Órgano Contralor. Seguidamente, hizo presente lo señalado en el artículo 116°, en particular en su inciso quinto, a saber: "El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128°, de la LGUC. Al respecto, el DOM indicó que las normas urbanísticas informadas por el arquitecto patrocinante y verificadas por el arquitecto revisor independiente, aplicando la	descrita en la observación de la letra a) del título 1 "De la conformación y superficies del "Parque G", y aquellas graficadas en el anexo N° 6, del informe en cuestión, referidas a multicanchas y a una construcción en la zona de parque de administración de la citada Municipalidad de Conchalí. Finalmente, cabe indicar que la Circular Ord. N° 0024 DDU 264/2014, fue derogada, conforme Circulares Ord. N° 465, DDU 273/2014 y N° 311, DDU 287/2015.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIÓN REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	los antecedentes que incorpora el requirente, y solo en la visita de inspección asociada a la recepción de las obras materializadas, la DOM, podría constatar la existencia de otras construcciones no declaradas en el permiso. Especificó, que el requirente del caso no acompañó antecedentes que permitiesen establecer alguna situación distinta respecto del referido "Parque G". La DOM en su respuesta, señaló que en su archivo técnico no existe registro de permisos, recepciones o solicitudes realizadas de forma previa al anotado permiso de edificación N° 17, de 2017. No obstante lo anterior, menciona que existe equipamiento menor y multicanchas que -salvo aquella singularizada en el anexo N° 4 del informe en seguimiento- no cuentan con autorización de construcción. Así, a juicio de esa dependencia municipal, el permiso de edificación en análisis autorizó la construcción de un jardín infantil, en una superficie aproximada de 2.400 m², en un predio de 78.193,5 m², también aproximados, ajustándose al 5% del artículo 2.1.30., de la OGUC. Al respecto, ahonda en el hecho que en el permiso N° 17, de 2017, se consigna erróneamente una superficie, predial de 35.711 m², situación que, en coordinación con el arquitecto y el revisor independiente de arquitectura que patrocinan la aludida autorización, busca subsanar a la brevedad. Por último, hizo presente que la DOM, para dar cumplimiento a la normativa, en concordancia con la Contraloría General de la República, y la Municipalidad de Conchalí. Además, informó la actualización del catastro municipal incluyendo la digitalización y sistematización de la información de expedientes antiguos y "heredados" de las comunas de Conchalí y Santiago. En síntesis, lo manifestado por la DOM, para ambas observaciones, letra a), del Título 1, y letra a), del Título 3, ambas del Acápite II, y no desvirtúan la objeciones descritas, siendo así, en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, la observación se mantuvo, requiriéndose a dicho municipio, definir y/o aclarar, en conjunto con la Municipalidad de Conchalí, y con apego a los citados principios de coordinación y unidad de acción, la situación de las construcciones en la denominada "Zona B", singularizada en el anexo N° 3 del presente informe en seguimiento y descrita en la observación de la letra a) del título 1 "De la conformación y superficies del "Parque G", y aquellas graficadas en el anexo N° 6, del citado informe, referidas a multicanchas y a una construcción en la zona de parque de administración de la citada Municipalidad de Conchalí, según se precisa en los párrafos finales de la observación a) del título 3, actuando conforme a lo que en derecho corresponda en la eventualidad de que no estuviesen regularizadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 145 de la mencionada LGUC, informando a esta Entidad de Control en el plazo otorgado al efecto, cuya verificación se efectuaría en una acción de seguimiento. Observación calificada en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, como (ÁC): altamente compleja.	instrucción Circular Ord. N° 0024 - DDU 264 numeral 3, la Modificación de Proyecto de Edificación INC DOM N° 1.024 de 10 de abril de 2018, cumple con las exigencias del artículo 2.1.30 de la OGUC. No obstante, el DOM detalló que en atención principio de coordinación y unidad de acción, se ha abstenido de otorgar la requerida resolución a la espera de la suscripción del convenio que ampare los cómputos de superficies y coeficiente de uso de la totalidad del denominado "Parque G".			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Análisis de la materia investigada. 1. De la conformación y superficies del "Parque G", letra b)	En el preinforme se detectó que la sección de parque considerada en el permiso de edificación N° 17, de 2017, es equivalente a la singularizada como "Zona A" por la Oficina de Catastros Municipal, esto es, aquella emplazada entre la avenida Américo Vespucio por el norte, y calles G por el sur, Juan Cristóbal por el oriente y Avenida Guanaco por el poniente. Según consta en dicho permiso de edificación, acorde a lo consignado en la escritura pública de 5 de febrero de 2016, mediante la cual la Municipalidad de Recoleta entregó en concesión de uso gratuito a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, un retazo de 2.400 m², por 30 años, para la materialización del proyecto que en dicha autorización contiene, indica la superficie total de 35.711m², distintos a los 31.469,4 m² aproximados informados por el Director de Obras Municipales -DOM-, en el correo electrónico de 7 de septiembre de 2017. Consultado dicho funcionario respecto de esa diferencia en diversas oportunidades, solo se estableció -informalmente, toda vez que dicho director no dio respuesta sobre dicha materia-, que al parecer, no existiría ningún antecedente que sustente el levantamiento topográfico general que justifique los 35.711 m². En su respuesta al preinforme de observaciones, en lo que interesa, el municipio informó que de un nuevo análisis, señala no contar con antecedentes que acrediten la recepción de las obras de urbanización, deduciendo que el parque es previo al loteo descrito; ante ello efectuó el levantamiento topográfico de la totalidad del referido parque, el cual arrojó una superficie mayor a la informada en las distintas instancias, esto es, 78.193,5 m², aproximadamente. Así, indica que el permiso de edificación en análisis autorizó la construcción de un jardín infantil, dentro de una superficie de 2.400 m², en un predio de 78.193,5 m², ambos aproximados, que cumplirían con el 5% indicado en el artículo 2.1.30., de la OGUC. Al respecto, precisó que el permiso N° 17, de 2017, consigna erróneamente una superficie predial de 35.711 m², situación que, en coordinación con el arquitecto y el revisor independiente de arquitectura que patrocinan la aludida autorización, busca subsanar a la brevedad. Al respecto, lo manifestado por la DOM no desvirtuó las objeciones descritas, así en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, se mantuvo lo observado y se requirió al municipio realizar las enmiendas y rectificaciones del caso, tanto en el permiso de edificación N° 17, de 2017, como en la escritura pública, que entrega en concesión de uso gratuito a la JUNJI, de manera tal que la superficie del predio considerada sea consistente con aquella que efectivamente tenga el área verde que se analiza, informando sobre la materia a este Organismo de Fiscalización, en el plazo otorgado al efecto, cuya verificación se efectuaría en una acción de seguimiento. Observación calificada en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, como (AC): altamente compleja.	En esta ocasión el DOM reiteró que tuvo a la vista la Solicitud de Modificación de Permiso de Edificación, ING DOM. N° 1.024 de 2018, relativa a la propiedad ubicada en Américo Vespucio N° 1.090, con destino equipamiento educacional, -jardín infantil-, de escala indefinida. A su vez, detalló pomenorizadamente los requerimientos señalados en el artículo 5.1.17. de la OGUC, precisando que el análisis efectuado a la solicitud de modificación en cuestión, de acuerdo a las facultades y responsabilidades la Dirección de Obras Municipales, respecto al cumplimiento de las normas urbanísticas, aplicando lo instruido por la Dirección de Desarrollo Urbano en su Circular ORD N° 0024 - DDU 264, de 10 de enero de 2014, numeral 3), del predio. Así, concluye que se dio cumplimiento a la adopción de las medidas correctivas, relativas a la consistencia de las superficies auditadas, en las competencias que les son propias de revisión y tuición de esa Dirección. No obstante, recalcó que la DOM no tiene injerencia en el desarrollo cuantitativo ni cualitativo del proyecto, por tratarse de una propuesta arquitectónica suscrita por un tercero, JUNJI, la que se ve acompañada por el informe del revisor independiente de arquitectura, que acredita la veracidad y exactitud de los cálculos informados en el citado proyecto. Dado lo anterior, precisó que la DOM carece de las herramientas técnicas y normativas que le permitan verificar con precisión inequívoca los cálculos informados.	Conforme a los antecedentes aportados, se verificó el ingreso de solicitud de modificación del permiso N° 17, de 2017, en la cual se describen las superficies relativas al nuevo cálculo de ocupación de suelo y superficie total del parque en cuestión, de 78.193,5 m². Ahora bien, no aportó antecedentes referidos a realizar las enmiendas y rectificaciones en la escritura pública, mediante la cual la municipalidad entregó un retazo de terreno en concesión de uso gratuito a la JUNJI, para que las superficies declaradas sean consistentes con el área verde que se analiza. Finalmente, cabe indicar que la Circular Ord. N° 0024 DDU 264/2014, fue derogada, conforme Circulares Ord. N° 465, DDU 273/2014 y N° 311, DDU 287/2015.	En consecuencia, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio si bien acredita acciones tendientes a aclarar y regularizar las superficies, declaradas en el permiso de edificación en cuestión, estas no han culminado. A su vez, no informó sobre acciones tendientes a rectificar la escritura de concesión, del caso.	La entidad deberá regularizar la situación descrita, aclarando la superficie predial del permiso N° 17, de 2017, y escritura que entrega en concesión en relación al total del área verde, lo cual deberá ser validado por el Director de Control de la municipalidad, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Análisis de la materia investigada. 2. De la zona de concesión otorgada para la materialización de la iniciativa. Reevaluación de cálculo de verificación de cumplimiento normativo.	En el preinforme se detectó que, revisado el proyecto autorizado en el permiso de edificación N° 17, de 2017, y en particular, del análisis de las láminas de arquitectura N°s 1 de 6, 3 de 6, y 4 de 6, y utilizando el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 69.901, de 2015, y 26.530, de 2016, de la Contraloría General de la República, se desprende que la superficie efectivamente ocupada y cerrada por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, para el funcionamiento del equipamiento educacional proyectado -incluyendo patios, que en su totalidad restan superficie al área verde de emplazamiento- equivale a 2.184 m², los que, en relación con la superficie total de la denominada "Zona A" -de 35.711 m², si se considera la superficie anotada en el permiso N° 17, de 2017, que se analiza-, alcanza una ocupación del 6,12%, superior al 5% que posibilita el referido artículo 2.1.30 de la OGUC, sin que fuera cuestionado por la DOM para efectos de la tramitación de dicha autorización. Por su parte, se hizo presente, que la superficie de patios prevista para atender la demanda educacional planeada, supera lo exigido en el artículo 4.5.7, de la OGUC. Observación calificada en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, como (AC): altamente compleja.	Al respecto la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, detalló que ha tenido a la vista el ING DOM N° 1.024 de 10 de abril de 2018, correspondiente a Solicitud de Modificación de Permiso de Edificación para la propiedad ubicada en Américo Vespucio N° 1.090, con destino equipamiento educacional -jardín infantil-, de escala indefinida. Precisó que dicha presentación fue analizada respecto de sus normas urbanísticas, cumpliendo con el marco normativo que le resulta atinente, precisó la aplicación de criterios de los dictámenes N° 4.490, de 2016, N° 58.406, de 2016 y otros de similar naturaleza. A su vez, indicó que la Dirección de Obras Municipales, a diferencia de lo que se aprecia en el encabezado de la conclusión N° 4, carece de patrocinio y	De la revisión de los antecedentes proporcionados por el municipio, se verificó el ingreso de solicitud de modificación del permiso N° 17, de 2017, y emisión del acta de observaciones remitida a los interesados por el oficio ordinario N° 1820/444, de 12 de junio de 2018. Sin embargo, no consta el cálculo definitivo, de la ocupación de suelo, a fin de evaluar si en el parque todas las construcciones -autorizadas o que corresponda regularizar- incluyendo las obras de la JUNJI, de 2.184 m², se ajustan al porcentaje máximo de ocupación admisible. Por otra parte, se verificó el inicio de acciones tendientes a trabajar de manera coordinada con la Municipalidad de Conchalí, mediante un	Conforme lo descrito, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio no dio cumplimiento a lo indicado en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017.	La entidad deberá rectificar la situación descrita, con la documentación referida a la regularización de las obras observadas, dando cumplimiento al porcentaje máximo de ocupación admisible, lo cual deberá ser validado por el Director de Control de la municipalidad, en un plazo de 60 días hábiles.
II. Análisis de la materia investigada. 3. De las construcciones y equipamiento existentes en el predio de emplazamiento de la iniciativa previo a la tramitación del permiso de edificación, letra a). Reevaluación de cálculo de verificación de cumplimiento normativo.	En el preinforme de observaciones, respecto a la reevaluación del cálculo de verificación de cumplimiento normativo, se detectó que la DOM otorgó el permiso de edificación N° 17, de 2017, sin considerar las construcciones existentes en el predio en cuestión -que para efectos de la investigación, se denominó "Zona A" del "Parque G", de administración municipal por tratarse de un bien nacional de uso público-, ni tampoco las multicanchas existentes, las que fueron graficadas por el peticionario de dicha autorización en la lámina de arquitectura N° 1 de 6 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 69.901, de 2015 y 26.530, de 2016, de la Contraloría General de la República). Adicionalmente, se señaló, que todo el equipamiento deportivo preexistente en el aludido predio debió haber sido autorizado en su oportunidad por el municipio según lo previsto en los artículos 5°, letra c), 63, letra f), y 36 de la ley N° 18.695, y las edificaciones debían estar catastradas por la DOM, conforme a las funciones descritas en la letra d), del artículo 24 de la misma ley N° 18.695, y advertidas como no declaradas en el proceso de revisión de la solicitud de permiso respectiva, considerando que el terreno en cuestión es de administración municipal. Así las cosas, esta Entidad de Control detalló pormenorizadamente el posible cálculo de ocupación de suelo, considerando las diversas variables, detalladas en la tabla N° 3 del Informe de Investigación Especial en seguimiento, teniendo en consideración lo informado por el DOM respecto a la superficie de -51.578, m²-, arrojando en todos esos cálculos una ocupación de suelo superior al 5% permitido por el artículo 2.1.30, de la OGUC. Adicionalmente, de considerarse el "Parque G" como un conjunto mayor, no constó comunicación entre la Municipalidad de Recoleta y la Municipalidad de Conchalí a fin de actuar coordinadamente y/o que se propendiera a la unidad de acción en los términos previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica	Precisó que dicha presentación fue analizada respecto de sus normas urbanísticas, cumpliendo con el marco normativo que le resulta atinente, precisó la aplicación de criterios de los dictámenes N° 4.490, de 2016, N° 58.406, de 2016 y otros de similar naturaleza. A su vez, indicó que la Dirección de Obras Municipales, a diferencia de lo que se aprecia en el encabezado de la conclusión N° 4, carece de patrocinio y	Sin embargo, no consta el cálculo definitivo, de la ocupación de suelo, a fin de evaluar si en el parque todas las construcciones -autorizadas o que corresponda regularizar- incluyendo las obras de la JUNJI, de 2.184 m², se ajustan al porcentaje máximo de ocupación admisible. Por otra parte, se verificó el inicio de acciones tendientes a trabajar de manera coordinada con la Municipalidad de Conchalí, mediante un		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, máxime si se tiene presente, que existe un polígono de parque, administrado por la Municipalidad de Conchalí, que cuenta con multicanchas y una construcción, de las cuales no se tienen antecedentes, y que no fue declarada por la DOM de Recoleta, ni es recogida en el plano N° SDM 1185-C, de 1969, archivado en esa repartición, no obstante, aparentemente, de igual manera integraría el "Parque G". De igual modo, se hizo presente lo establecido en el dictamen N° 210, de 2014, relativo a la "coordinación" a que se ha hecho mención. En su respuesta al preinforme, para ambas observaciones, en síntesis, comunicó que no cuenta con antecedentes que acrediten la recepción de las obras de urbanización, que el parque existiría previo a la conformación del loteo descrito; ante lo cual ordenó la confección de un levantamiento topográfico de la totalidad del referido parque, arrojando una superficie mayor a la informada en las distintas instancias, esto es, 78.193,5 m2, aproximadamente. A su turno, señaló que esa dirección debe ajustarse a lo dispuesto en la LGUC y su ordenanza, en base a los antecedentes que incorpora el requirente, y solo en la visita de inspección asociada a la recepción de las obras materializadas, la DOM, podría constatar la existencia de otras construcciones no declaradas en el permiso. Especificó, que el requirente del caso no acompañó antecedentes que permitiesen establecer alguna situación distinta respecto del referido "Parque G". La DOM en su respuesta, señaló que en su archivo técnico no existe registro de permisos, recepciones o solicitudes realizadas de forma previa al anotado permiso de edificación N° 17, de 2017. No obstante lo anterior, menciona que existe equipamiento menor y multicanchas que -salvo aquella singularizada en el anexo N° 4 del informe en seguimiento- no cuentan con autorización de construcción. Así, a juicio de esa dependencia municipal, el permiso de edificación en análisis autorizó la construcción de un jardín infantil, en una superficie aproximada de 2.400 m2, en un predio de 78.193,5 m2, también aproximados, ajustándose al 5% del artículo 2.1.30., de la OGUC. Al respecto, ahonda en el hecho que en el permiso N° 17, de 2017, se consigna erróneamente una superficie, predial de 35.711 m2, situación que, en coordinación con el arquitecto y el revisor independiente de arquitectura que patrocinan la aludida autorización, busca subsanar a la brevedad. Por último, hizo presente que la DOM, para dar cumplimiento a la normativa, en concordancia con este Organismo de Control, y la Municipalidad de Conchalí. Además, informó la actualización del catastro municipal incluyendo la digitalización y sistematización de la información de expedientes antiguos y "heredados" de las comunas de Conchalí y Santiago. Así lo manifestado por la DOM, para las observaciones Título N°2, y letra a), del Título N°3, ambas del Acápite II, no desvirtuó la objeciones descritas, siendo así, en el informe de investigación especial N° 786, de 2017, se mantuvo lo observado y se requirió al municipio arbitrar las medidas que sean pertinentes atendidas las irregularidades determinadas en el	herramientas proyectuales que le faculden "...rehacer los cálculos de ocupación de suelo respectivos...", debiendo limitarse a los guarismos señalados por el Arquitecto Patrocinante y su Revisor Independiente de Arquitectura, detalló la aplicación de instrucción Circular Ord. N° 0024 — DDU 264 numeral 3). Acompañó, las figuras 01 y 02, extraída de la Lámina MOD.01 del citado ingreso de solicitud de modificación de proyecto, relativas a los cuadros de superficies y cumplimiento normativo.	convenio de colaboración, sin embargo, dicho pacto no ha sido formalizado. Finalmente, cabe indicar que la Circular Ord. N° 0024 DDU 264/2014, fue derogada, conforme Circulares Ord. N° 465, DDU 273/2014 y N° 311, DDU 287/2015.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVA- CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSI ÓN	ACCIÓN DERIVADA
	permiso de edificación N°17, de 2017, debiendo rehacer los cálculos de ocupación de suelo, aplicando el criterio contenido en los dictámenes N°s 69.901, de 2015, y 26.530, de 2016, de la Contraloría General de la República, a fin de evaluar si en el parque todas las construcciones - autorizadas o que corresponda regularizar- y áreas que le restan superficie al destino área verde, incluyendo tanto las zonas de tuición de la Municipalidad de Conchalí, como aquella efectivamente ocupada y cerrada por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de 2.184 m², se ajustan al porcentaje máximo de ocupación admisible, informando sobre la materia a este Organismo de Fiscalización, en el plazo otorgado al efecto, cuya verificación se efectuaría en una acción de seguimiento. Observación calificada en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, como (AC): altamente compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVA- CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIÓN REALIZADA	CONCL U-SIÓN	ACCIÓN DERIVA-DA
II. Análisis de la materia investigada. 3. De las construcciones y equipamiento existentes en el predio de emplazamiento de la iniciativa previo a la tramitación del permiso de edificación, letra a).	En el preinforme se detectó que la DOM otorgó el permiso de edificación N° 17, de 2017, sin considerar las construcciones existentes en el predio en cuestión -que para efectos de la investigación, se denominó "Zona A" del "Parque G", de administración municipal por tratarse de un bien nacional de uso público-, ni tampoco las multicanchas existentes, las que fueron graficadas por el peticionario de dicha autorización en la lámina de arquitectura N° 1 de 6 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 69.901, de 2015 y 26.530, de 2016, de la Contraloría General de la República). Adicionalmente, se señaló, que todo el equipamiento deportivo preexistente en el aludido predio debió haber sido autorizado en su oportunidad por el municipio según lo previsto en los artículos 5°, letra c), 63, letra f), y 36 de la ley N° 18.695, y las edificaciones debían estar catastradas por la DOM, conforme a las funciones descritas en la letra d), del artículo 24 de la misma ley N° 18.695, y advertidas como no declaradas en el proceso de revisión de la solicitud de permiso respectiva, considerando que el terreno en cuestión es de administración municipal. Así las cosas, esta Entidad de Control detalló pormenorizadamente, el posible cálculo de ocupación de suelo, considerando las diversas variables, detalladas en el cuadro precedente, teniendo en consideración lo informado por el DOM, respecto a la superficie predial de -51.578, m2-, arrojando en todos esos cálculos una ocupación de suelo superior al 5% permitido por el artículo 2.1.30, de la OGUC. Al respecto, de considerarse el "Parque G" como un conjunto mayor, no constó comunicación entre la Municipalidad de Recoleta y la Municipalidad de Conchalí, vulnerando principios de coordinación y unidad de acción, de los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, antes citada, más si se tiene presente, que existe un polígono de parque, administrado por la Municipalidad de Conchalí, que cuenta con multicanchas y una construcción, de las cuales no se tienen antecedentes, y que no fue declarada por la DOM de Recoleta, ni es recogida en el plano N° SDM 1185-C, de 1969, archivado en esa repartición, no obstante, aparentemente, de igual manera integraría el "Parque G". A su vez, vulnera el dictamen N° 210, de 2014, relativo a la "coordinación" a que se ha hecho mención, constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones a la aludida directriz, lo que implica, entre otras medidas, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común, esto, por cierto, en la medida que la hipótesis en referencia resultase aplicable en la especie. En su respuesta al preinforme de observaciones, en síntesis, comunicó que no cuenta con antecedentes que acrediten la recepción de las obras de urbanización, que el parque existiría previo a la conformación del loteo descrito; ante lo cual ordenó la confección de un levantamiento topográfico de la totalidad del referido parque, arrojando una superficie mayor a la informada en las distintas instancias, esto es, 78.193,5 m2, aproximadamente. A su turno, señaló que esa dirección debe ajustarse a lo dispuesto en la LGUC y su ordenanza, en base a los antecedentes que incorpora el requirente, y solo en la visita de inspección asociada a la recepción de las obras materializadas, la DOM, podría constatar la existencia de otras construcciones no declaradas en el permiso. Especificó, que el requirente del caso no acompañó antecedentes que permitiesen establecer alguna situación distinta respecto del referido "Parque G". La DOM en su respuesta, señaló que en su archivo técnico no existe registro de permisos, recepciones o	Al respecto, la DOM informó que habiendo tomado conocimiento de la condicionante de coordinación y unidad de acción, se ha abstenido de otorgar la requerida Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación pretendida, a la espera de la suscripción del convenio que ampare los cómputos de superficies y coeficientes de uso de la totalidad del denominado "Parque G", aún cuanto de la verificación de las normas urbanísticas informadas y certificadas por arquitecto patrocinante y arquitecto revisor independiente -aplica instrucción Circular Ord. N° 0024 — DDU 264 numeral 3), se obtiene el cumplimiento del marco normativos en lo que se nos faculta de revisión.	De la revisión de los antecedentes proporcionados por el municipio, se verificó el inicio de acciones tendientes a regularizar la situación observada, en coordinación con la Municipalidad de Conchalí, sin embargo, estas no han culminado. Finalmente, cabe indicar que la Circular Ord. N° 0024 DDU 264/2014, fue derogada, conforme Circulares Ord. N° 465, DDU 273/2014 y N° 311, DDU 287/2015.	En consecuencia, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio no dio cumplimiento a lo indicado en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017.	La entidad deberá regularizar las obras descritas, lo cual deberá ser validado por el Director de Control de la municipalidad, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVA- CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIÓN REALIZADA	CONCL U-SIÓN	ACCIÓN DERIVA-DA
	solicitudes realizadas de forma previa al anotado permiso de edificación N° 17, de 2017. No obstante lo anterior, menciona que existe equipamiento menor y multicanchas que -salvo aquella singularizada en el anexo N° 4 del informe en seguimiento- no cuentan con autorización de construcción. Así, a juicio de esa dependencia municipal, el permiso de edificación en análisis autorizó la construcción de un jardín infantil, en una superficie aproximada de 2.400 m², en un predio de 78.193,5 m², también aproximados, ajustándose al 5% del artículo 2.1.30., de la OGUC. Al respecto, ahonda en el hecho que en el permiso N° 17, de 2017, se consigna erróneamente una superficie, predial de 35.711 m², situación que, en coordinación con el arquitecto y el revisor independiente de arquitectura que patrocinan la aludida autorización, busca subsanar a la brevedad. Por último, hizo presente que la DOM, para dar cumplimiento a la normativa, en concordancia con la Contraloría General de la República, y la Municipalidad de Conchalí. Además, informó la actualización del catastro municipal incluyendo la digitalización y sistematización de la información de expedientes antiguos y "heredados" de las comunas de Conchalí y Santiago. Siendo así, en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, la observación se mantuvo, requiriéndose a dicho municipio, actuar con apego a los principios de coordinación y unidad de acción previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, y en armonía con los criterios del dictamen N° 210, de 2014, de este origen, coordinándose con la Municipalidad de Conchalí, para validar el emplazamiento de las obras amparadas en el permiso de edificación N° 17, de 2017, toda vez que el citado "Parque G", correspondería a un área verde que abarca dos comunas, y, en tal sentido, es administrado por zonas por ambas municipalidades, y la inclusión de una obra como la de la especie, repercute en el porcentaje de ocupación total admisible, informando a esta Entidad de Control en el plazo otorgado al efecto, cuya verificación se efectuaría en una acción de seguimiento. Observación calificada en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, como (AC): altamente compleja.				
II. Análisis de la materia investigada. 3. De las construcciones y equipamiento existentes en el predio de emplazamiento de la iniciativa previo a la tramitación del permiso de edificación, letra b).	En el preinforme de observaciones se detectó que en la "Zona A" del "Parque G", según fue informado por el Director de Obras Municipales, DOM, en el citado oficio ordinario N° 106, de 2017, y se gráfica en los anexos N°s 4 y 5 del informe en seguimiento, consta la existencia de una construcción dada al uso -de 168,8 m² aproximados-, que no cuenta ni con permiso de edificación, ni con recepción definitiva, en contravención a los artículos 116 y 145 de la LGUC. En su respuesta al preinforme, la entidad edilicia no desvirtuó lo observado, siendo así, en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, se mantuvo lo observado y se requirió al municipio, efectuar acciones tendientes a la regularización de las obras sin permiso de edificación ya singularizadas, informando sobre la materia a este Organismo de Fiscalización, en el plazo otorgado al efecto, cuya verificación se efectuaría en una acción de seguimiento. Observación calificada en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, como (AC): altamente compleja.	Al respecto, la DOM manifestó que se encuentra a la espera de la concreción del convenio entre los municipios de Recoleta y Conchalí, a fin de abordar en forma conjunta la regularización y/o normalización, los inmuebles del citado "Parque G".	De la revisión de los antecedentes proporcionados, se verificó el inicio de acciones tendientes a regularizar la situación observada, en coordinación con la Municipalidad de Conchalí, sin embargo, estas no han culminado.	Se mantiene lo observado, dado que el municipio no dio cumplimiento a lo requerido.	El municipio deberá regularizar las obras descritas, debiendo ser validado por el Director de Control en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES.

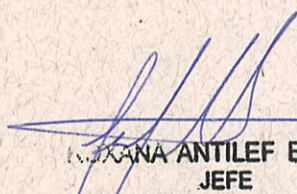
En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Recoleta realizó gestiones tendientes a subsanar las observaciones contenidas del presente informe de seguimiento, no obstante lo anterior, se mantienen el total de las situaciones indicadas, con las acciones derivadas que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría Regional en el Informe de Investigación Especial N° 786, de 2017, por la observación del acápite II. Análisis de materia investigada, se encuentra iniciado por resolución N° PD00143, de 15 de febrero de 2019, de este origen.

Respecto de la observación contenida en el Acápite II, numeral 3, letra c), sobre expediente de edificación incompleto, categorizada como Medianamente Compleja (MC), cuya regularización fue informada por la Entidad en el presente seguimiento, su corrección deberá ser acreditada, por parte del Director de Control del municipio, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucción para la ejecución de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Recoleta; al Alcalde de la Municipalidad de Conchalí; a la Vicepresidenta Ejecutiva, a la Directora Regional Metropolitana y al Auditor Interno todos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y al Prosecretario de la Cámara de Diputados.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIANA ANTILEF BUSTOS
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

